

Objeto:
CONTROL DE LA
EJECUCIÓN OBRAS DE
DEMARCACIÓN

**Período
auditado:**

El período auditado a fin de determinar la correspondencia entre los Planes de Trabajo y las Curvas de Inversión, corresponde al período comprendido entre el 14 de octubre de 2016 y el 31 de octubre de 2017. No obstante ello, se ha tomado otro período más amplio respecto de la Zona elegida como muestra, conforme se detalla en el punto 2.2.9 Procedimientos.

**Normativa
relevante:**

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley N° 70 (BOCBA N° 539). Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos

Informe Ejecutivo

PROYECTO N°002/18

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO
F/N ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL LEY N° 473

Alcance:

Las tareas de campo se iniciaron el 05/02/2018 y finalizaron el 17/04/2018 abarcando el relevamiento de los trabajos ejecutados y los circuitos y procedimientos utilizados por la Dirección General a fin de llevar adelante la ejecución de la Obra “Demarcación Horizontal con material termoplástico en calles, avenidas y cordones de aceras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, LP N° 509/SIGAF/2016.

El presente Informe corresponde al Proyecto N° 2/18 de la Planificación Anual de esta Auditoría 2018, aprobada por Resolución N° 171-SGCBA/17.

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el EMUI, ubicado en la Av. Independencia 3277 3ºpiso, CABA, en dependencias de esta Unidad de Auditoría Interna y en los respectivos lugares donde se ubican las obras relevadas.

Limitaciones al alcance:

No existieron.

Principales hallazgos/observaciones:

4.1. Observación: Conforme el análisis efectuado entre los montos que se abonaron, según los certificados de obra y las curvas de inversión presentados por las empresas al momento de inicio de los trabajos, las que constan en el IF-2016-21872981-DGTALMAEP (Contrata), se evidencia una disparidad en el grado de ejecución real comparado con dichas curvas. En este sentido, se aprecia la falta de previsión en la planificación de las tareas involucradas, tanto en el Plan de Trabajos original, como en las Ampliaciones tramitadas. (Ver **Anexo III**).

4.2 Observación: De acuerdo al circuito nuevamente informado por la Dirección General, la Subgerencia Operativa Calidad continúa realizando tareas que no se encuentran incluidas dentro del marco de la “Descripción de Acciones” que le es propio, tal como oportunamente se ha observado en el IFAUD-2017-13-EMUI, no obstante haberse efectuado mediante Disposición N° 153-EMUI/2017 de fecha 2 de agosto de 2017, la modificación de la Estructura Organizativa Interna del Ente de Mantenimiento Urbano Integral, sin que se hayan tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por esta UAI.

4.3 Observación: Se observa que no se encuentran debidamente acreditadas las razones de necesidad y urgencia – según numeral 12.1.1 del PCP.- que llevaron a la Autoridad de Aplicación a exigir a la contratista FEVIAL S.A., la ejecución de trabajos fuera de los límites de la Zona N° 1, durante el período auditado (Octubre 2016 a Octubre 2017). En este sentido se ha constatado, según los certificados analizados en la muestra, la realización de tareas de Demarcación

Aires.

- Ley Nº 473 (BOCBA Nº 1.022). Creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral.
- Decreto Nº 1.394/01 (BOCBA Nº 1.281). Reglamentación de la Ley Nº 473.
- Decreto Nº 1.075/08(BOCBA Nº 3.013). Creación de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ente de Mantenimiento Urbano Integral.
- Decreto Nº 363/15 (BOCBA Nº 4.706) y sus modificatorios Decreto Nº 329/16 (BOCBA Nº 4.896) y Decreto Nº 675/16 (BOCBA Nº 5.038). Aprueba la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose la actual estructura organizativa del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. La citada estructura contempla como Organismo Fuera de Nivel al Ente de Mantenimiento Urbano Integral, en

correspondientes a los ítem DHO-001 y DHO-002 en las Comunas Nº 4, Nº 6, Nº 7, Nº 9, Nº 11, Nº 12, Nº 13, Nº 14 y Nº 15, según los porcentajes que se indican en **Anexo IV**.

4.4. Observación: Se ha observado que la certificación no se realiza de acuerdo a los procedimientos específicamente establecidos en el PCG para obras Mayores (Decreto Nº 1.254/08) numeral 1.12.1 y 1.16.5 y en el numeral 2.15.2 del PCP. En este sentido se verificó que:

- Las contratistas no confeccionan ni presentan en formato digital los Certificados por Mesa de Entradas del EMUI para su conformación y posterior tramitación, esto se ha corroborado en la totalidad de los E.E. analizados en la muestra que se detalla en el **Anexo II**.
- Se liquidan Certificados sin que luzcan agregadas a los Expedientes correspondientes las Pólizas de Seguro mencionadas en el numeral 1.16.5 del P.C.G.
- Asimismo, se verificó la ausencia de controles tendientes a garantizar que cada certificado mensual comprenda el conjunto de los trabajos correspondientes al mes calendario, detectándose casos de trabajos finalizados con posterioridad a la fecha del certificado. (Ver **Anexo V**).

4.5. Observación: Continúa observándose lo oportunamente verificado en el IFAUD-2017-13-EMUI, respecto de la ausencia de circuitos a fin de controlar el cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de la contratación de los "SEGUROS" establecidos en los Pliegos, con sus correspondientes constancias de pago y demás requisitos, verificándose respecto de la muestra (contratista FEVIAL S.A. Zona Nº 1) que:

- No se ha presentado la Póliza original de Seguro contra Incendio establecida en el numeral 2.6.2 1-SEGUROS del PCP;
- Así como tampoco hay evidencia de la existencia de la Póliza original de Seguro de Accidentes Personales para la Inspección de Obra, que cubra a los Inspectores informados mediante Orden de Servicio Nº 2 (Folio Nº 4) del Libro Órdenes de Servicio Nº 1, según exige el PCP en el Artículo 2.6.2 y en el 2.12 Seguros, c) De los seguros en particular 2), Seguro de Accidentes Personales;
- Por otra parte, la Póliza original del Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva Nº 40.068.830, no alcanza a cubrir el monto mínimo de suma asegurada (según Pliego de \$ 10.000.000), consignándose en ella un monto de \$ 6.250.000. La misma no contiene el endoso sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCBA ni la cláusula que indica el último párrafo del numeral 2.12. Seguros, c) De los seguros en particular, 3) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva del PCP, todo lo dicho, sin perjuicio de que no está acreditada su vigencia atento la falta de presentación de los comprobantes de pago de las primas mensuales.

4.6. Observación: Del Análisis de los Libros de Órdenes de Servicio Nº 1, Notas de Pedido Nº 1 y de Partes Diarios Nº 1 de la Zona Nº 1 (Contratista FEVIAL S.A.), que se encuentran en uso, se observa que resulta ineficiente el registro de las comunicaciones y las órdenes impartidas por el EMUI a la contratista. En este sentido, y conforme la muestra seleccionada, se mencionan

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
F/N ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL LEY N° 473
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

la órbita de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público.

- Decreto N° 286/16 (BOCBA N° 4.876). Designa, a partir del 1 de marzo del 2016, a la Dra. Marcela Elizabeth Gianturco, como Auditora Interna, de la Unidad de Auditoría Interna, del Organismo Fuera de Nivel EMUI.
- Decreto N° 208/17 (BOCBA N° 5.149). Modifica estructura organizativa del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
- Resolución N° 1.244- MAYEPGC/16 (NO PUBLICADA). Aprueba los Pliegos Licitatorios y efectúa el llamado a Licitación Pública N° 509/SIGAF/2016.
- Resolución N° 1.557- MAYEPGC/16 (BOCBA N° 4976). Aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 509-SIGAF/2016, "Demarcación Horizontal con material termoplástico en calles, avenidas y

los siguientes casos:

- Se observa que no existe constancia en el Libro de Notas de Pedido N° 1, de la designación del Representante Técnico, así como tampoco se ha designado en el mismo al Responsable de Obra.
 - No consta en los Libros la presentación de los Planes de Trabajo por parte de la empresa contratista con su correspondiente revisión y aprobación por parte de la Inspección conforme Artículo 2.7.2 del PCP.
 - Las indicaciones dadas a la contratista mediante las Ordenes de Servicio N° 3 (designación del Representante Técnico de la contratista y del Responsable de Obra), N° 4 (constitución y acreditación de seguros), N° 5 (presentación de un Plan de Trabajo y Curva de Inversión), y N° 18 (nueva solicitud de constitución y acreditación de seguros) y que fueron tácitamente aceptadas por la adjudicataria según numeral 1.6.25 del PCG, no obtuvieron inmediato cumplimiento, siendo además que no existen observaciones formuladas por FEVIAL S.A. a las mismas en el Libro correspondiente.
 - Mediante la Nota de Pedido N° 3, la contratista ha prestado conformidad a la Orden de Servicio N° 22 (inexistente), resultando la correcta la N° 20 Orden de Servicio que trata sobre la solicitud de conformidad a la empresa, para la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos por doce meses y que luce en el folio N° 23 del Libro correspondiente, sin que tal error haya sido advertido y/o salvado por la Autoridad de Aplicación.
 - Se ha verificado que el Libro de Partes Diarios - continúa sin ser utilizado, incumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 2.13.3. del PCP., siendo que tal situación ya había sido advertida por esta UAI en el IFAUD-2017-13-EMUI.
 - En el Libro de Órdenes de Servicio N° 1, vigente y en uso, no se han asentado por escrito órdenes impartidas por el Inspector de Obra desde su cierre, el 31/12/2017 a la fecha de realización de las tareas de campo de esta UAI inclusive (abril 2018) lo que evidencia la informalidad de las comunicaciones entre el EMUI y la Contratista.
- 4.7. Observación:** Continúa verificándose lo oportunamente observado en el IFAUD-2017-13-EMUI sobre la falta de circuitos y/o procedimientos que garanticen la calidad de los materiales empleados en las obras (Artículo 2.9 del PCP.). Del mismo modo y si bien el auditado manifiesta llevar a cabo un control regular de los materiales al momento de la ejecución de los trabajos, sigue sin dejar constancia de la aprobación de los mismos por parte de la Inspección del EMUI (Art. 2.9 Calidad de los materiales).
- 4.8. Observación:** Se observa que en la totalidad de los Informes elaborados por la Subgerencia Operativa Certificaciones, que se adjuntan a los E.E. de certificación y que han sido analizados en la muestra seleccionada, luce agregado el párrafo que se transcribe: "6. Gastos de "Comunicación y Publicidad (Artículo 2.23 PCP.) De acuerdo al Acta suscripta entre la Contratista y el Ministerio de Ambiente y Espacio Público mediante la cual se reglamentó la aplicación del Art. 2.23 " COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD" del Pliego de Condiciones Particulares, se informa a esa Contaduría General que deberá efectuar una retención de 1% en el monto total del presente certificado (incluyendo las redeterminaciones provisionales de precio, si correspondiera) y dichos fondos deben ser depositados en

cordones de aceras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

- Resolución N° 171-SGCBA/17. Aprueba los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna de las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2017.
- Resolución N° 397-GCABA-SSMEP/17 (BOCBA N° 5225). Se continúa con la ejecución de los trabajos de la Licitación Pública N° 509-SIGAF/2016.
- Disposición N° 153-EMUI/17 (NO PUBLICADA). Modificatoria de la Disposición 157-EMUI/13, estructura interna del EMUI.

Equipo auditor:

AUDITORA INTERNA:

Dra. Marcela Elizabet GIANTURCO.

JEFA DE EQUIPO:

Dra. Verónica

la cuenta: "código 33, 1% y Gastos de Comunicación Pública", que será administrada por la Dirección General de Comunicación dependiente del MAYEPC.", verificándose que no obra en el EMUI, ni en los registros de la DGTALMAEP copia de ningún Acta suscripta entre las adjudicatarias de la LP N° 509-SIGAF/16 y el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

4.9. Observación: Del relevamiento llevado a cabo por esta UAI en diferentes obras ejecutadas por la contratista FEVIAL S.A. Zona N°1 y del Certificado N° 3/2017, 1º Ampliación 20%, correspondiente a dichos trabajos para el período comprendido entre el 01/09/17 y el 30/09/17 – E.E. N° 27801145-EMUI/17- se detectó lo siguiente:

- Casos de sendas peatonales en las que no se ha eliminado la demarcación anterior; en este sentido el PET indica que la superficie del pavimento deberá estar libre de restos irregulares o suelos de material termoplástico (Numeral 15 - Condiciones de Aplicación, 15.1 Sustrato. (Ver fotos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5).
- Se observa un desgaste considerable en los trabajos realizados sobre cordones, los que fueron ejecutados entre los meses de septiembre y octubre de 2017 y ya presentan signos de poca resistencia, tales como material descascarado y/o casi inexistente. (Ver fotos N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11).
- No se ha controlado durante la aplicación de los materiales el ancho, espesor y buena terminación del cebrado, verificándose los casos que se muestran en las fotografías N° 12, N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16.
- Se realizaron trabajos de borrado de sendas, según se observa en las fotos N° 17 y N° 18, con aplicación de pintura en frío negra, sin emplear el método de fresado, verificándose en los casos relevados trabajos que se han realizado el 31/10/17 y ya presentan un notorio desgaste, situación que no ocurriría si se hubiera utilizado el procedimiento correcto de eliminación del material termoplástico preexistente. Lo mismo se observa en la foto N° 19 correspondiente a la intersección de la Avda. San Martín y Gral. Manuel Rodríguez.
- Se observa que en la ORDEN N° 6244674, se ha certificado la ejecución de trabajos correspondientes a un "Lomo de burro" según descripción obrante en SAP, verificándose en el relevamiento *in situ*, que en la ubicación técnica B-VP-07023-02901-CAL-GANDARA 2901-2950, sólo existe un "reductor de velocidad". Asimismo puede observarse que, dicho reductor se hizo sin la remoción de vehículos estacionados, por los que las 4 líneas paralelas no tienen el mismo largo, así como tampoco cuenta con un espesor que asegure el cumplimiento del fin propuesto, es decir advertir al conductor de la existencia de una bocacalle. Ver foto N° 20.

Por lo expuesto se observa que un 94% de los trabajos certificados en el mes de septiembre de 2017, 16 de un total de 17 órdenes, presentan anomalías que se encuentran comprendidas dentro de los "criterios de rechazo de los trabajos realizados" por incumplimiento de los requisitos de calidad, bajo las condiciones de Inspección descriptas en el Numeral 9.1.2 (Inspección), además de haberse constatado que la Inspección no tiene un procedimiento formal aprobado para realizar la Inspección de Obra y el control de calidad de aplicación de los

RODRIGUEZ
EQUIPO DE
TRABAJO:

Sra. Débora Tamara
FRANCIA.

Sr Roque Daniel
SPANDRE.

materiales.

4.10. Observación: Se ha verificado que el auditado no cuenta con los Informes correspondientes al detalle de las tareas realizadas por la contratista (FEVIAL S.A. –Zona N° 1) durante cada jornada laboral, con su respectivo material fotográfico, en el período auditado, siendo esta una obligación a cargo de la contratista que el EMUI le debe requerir.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:
Emitió opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

Del análisis realizado por esta U.A.I., se concluye que si bien el EMUI viene cumpliendo con el objetivo general de la obra, consistente en la realización de trabajos de demarcación horizontal, mediante la provisión y aplicación de material termoplástico en calles, avenidas y cordones de aceras de la Ciudad, lo que sin dudas ha mejorado la circulación y seguridad de los conductores y peatones, aún debe intensificar los controles a fin de poder establecer un Plan de Trabajo más eficiente, que permita, entre otras cosas, evaluar el grado de avance y cumplimiento de objetivos y metas.

Asimismo, resulta conveniente aumentar el control interno sobre aquellos puntos del Pliego sobre los que se han formulado las respectivas observaciones y propender a darle mayor relevancia a las tareas de Inspección, máxime teniendo en consideración que resulta de vital importancia la evaluación que realiza el Inspector para asegurar los requisitos de calidad exigidos en el PET.

A su vez, sería aconsejable que la Subgerencia Operativa de Certificaciones, ajuste los procedimientos empleados en el proceso de certificación a los lineamientos de los Pliegos Licitatorios e intervenga en su rol técnico y administrativo, una vez recepcionado el Certificado Digitalizado por Mesa de Entradas del EMUI.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: INFORME EJECUTIVO IFAUD 4-EMUI-18 "Control de la ejecución Obras de Demarcación"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.